

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13065.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-100-B-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario solucionar el problema de proliferación de animales domésticos que conlleva a situaciones de riesgo para la ciudadanía por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas.-

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos y para combatir las enfermedades zoonóticas.-

Que es función indelegable del Estado el resguardo de la Salud Pública, e inclusive así queda expuesto en la Carta Orgánica Municipal, cuando afirma que es competencia del Municipio, según el Artículo 16°) Inciso 19) "Promover y proteger la salud", ampliado en su Artículo 22°): "La Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud..."-.

Que la Ordenanza N° 11036, regula ampliamente la tenencia de canes pero no los felinos.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 016/2014, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 16/2014 del día 28 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** MODIFICASE el Artículo 2°) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°):** A los fines de la presente Ordenanza se considerará animales domésticos o mascotas a todos aquellos que poseen un responsable de sus acciones y que se identifique como dueño guardador o tenedor del mismo.-

Los animales del mismo tipo que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, guardador o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.-

Dueño, tenedor, guardador se denomina a la persona responsable del cuidado, alimentación y salud del animal así como de los actos realizados por el mismo.-

**ARTICULO 2°):** MODIFICASE el Capítulo II de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DEL CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS Y FELINOS.**

**ARTÍCULO 3°):** PROHIBESE la matanza de canes y felinos como método de control de superpoblación de los mismos.-

**ARTÍCULO 4°):** ADÓPTASE como método para controlar la superpoblación de canes y felinos en todo el ámbito de la Ciudad de Neuquén, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario histerectomía (útero, trompas y ovarios), debiendo ser gratuita, masiva, sistemática y extendida en todo el ejido de la ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 5°):** El programa de esterilización de canes y felinos, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Ser gratuito, para toda la población.
- b) Masivo. El objetivo es cumplir anualmente con el 10% de la población canina de la ciudad o 10.000 canes y el 5% de la población felina o 5000 felinos, siempre considerando la cantidad que resulte mayor.
- c) Extendido. Acercando el servicio a los barrios, de modo de hacerlo geográficamente accesible, y realizando la actividad simultáneamente en distintos puntos de la ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos hasta haber agotado la demanda.
- d) Sistemático. Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población.
- e) Los quirófanos deberán contar con el espacio necesario para el Post-operatorio y/o rehabilitación anestésica de los canes y felinos operados.-

**ARTÍCULO 6°):** La Autoridad de Aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización. Podrá acordar con las distintas Comisiones Vecinales el espacio físico en que funcionará el centro barrial de esterilización y prevención de las zoonosis. Los lugares en que funcionen los centros barriales de esterilización quirúrgica y prevención de las zoonosis serán habilitados a tal fin por la autoridad municipal, pudiendo ser, entre otros, los locales de las mismas Comisiones Vecinales, clubes, o cualquier otra locación que pudiera ser acondicionada para tales efectos. En el caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las características necesarias, la autoridad de aplicación deberá disponer el envío del quirófano móvil.-

La Autoridad de Aplicación podrá convocar a las organizaciones intermedias sin fines de lucro, asociaciones protectoras de animales y vecinos en general, con el fin colaborar en forma gratuita, para lograr mayor eficacia en el cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 7°):** Podrán ser esterilizados todos los canes y felinos, sin restricción de ningún tipo mientras su condición física lo permita según criterio del veterinario actuante, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores, o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados.-

**ARTÍCULO 3°):** MODIFICASE el Artículo 18°) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18°):** El Municipio mantendrá un registro obligatorio, permanente y actualizado de empadronamiento de canes. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la autoridad de Aplicación fijase para tal fin.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

El registro será publicado en la página web del municipio. Deberá tener un formato que permita a cualquier interesado consultar si un animal alojado en un determinado domicilio se encuentra registrado o no, posibilitar la ubicación de los animales potencialmente peligrosos, y verificar el historial de infracciones a la presente ordenanza de los dueños, tenedores o guardadores de animales.

La Autoridad de Aplicación podrá habilitar un padrón para registros de mascotas en los quirófanos móviles y Comisiones Vecinales a fin de facilitar la inscripción de los mismos.-

**ARTÍCULO 4º):** MODIFICASE el Artículo 19º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19º):** La inscripción será efectuada por el dueño guardador o tenedor del animal, quien deberá ser mayor de edad y registrar en el "Padrón de Canes" los siguientes datos:

- a. Datos del propietario, que contenga como mínimo apellido y nombres, DNI y domicilio.-
- b. Nombre del animal.-
- c. Raza o características del animal, en caso de ser mestizo.-
- d. Información sanitaria del animal.-
- e. Foto del animal (optativo).-

Una vez cumplimentado este procedimiento de registración, la Autoridad de Aplicación colocará un microchip de identificación al animal, y luego se le extenderá al dueño guardador o tenedor del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez será establecida por la autoridad de aplicación. Los gastos serán solventados por el particular.

En el caso de responsables de perros, considerados potencialmente peligrosos, la inscripción tendrá un costo que determinará el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 5º):** MODIFICASE el Artículo 25º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25º):** El dueño guardador o tenedor del animal que pueda ser identificado a través del Padrón Municipal de Canes, será notificado e intimado al retiro del mismo. Éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la notificación, a fin de presentarse en la dependencia municipal para el reconocimiento y recupero de su mascota, debiendo abonar un monto que cubra los gastos de estadía, alimento y cuidado del animal, que ascenderá a cinco (5) módulos diarios.-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFICASE el Artículo 26º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26º):** Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- a) Reconocimiento del animal en el plazo establecido.
- b) Pago por día de estadía del animal en dependencias municipales (el cargo incluye Registración, chip identificatorio y certificado de vacunas y antiparasitarios).
- c) Permitir la Registración del animal en el Padrón Municipal de Canes e identificación del mismo a través de la colocación del microchip, en caso de no estar el animal empadronado.

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

d) Presentación de certificados de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación emitido por profesional veterinario. Caso contrario el municipio procederá a realizarlas.

e) Antes de efectuarse el retiro del animal se sugerirá la esterilización del mismo. Si se tratase de animales de una raza específica y manifestase que es para cría, deberá presentar la documentación pertinente y habilitación para tal práctica.

f) En caso de que el dictamen del Artículo 24º) resulte desfavorable acerca de su peligrosidad, y aún así el dueño, tenedor o guardador opte por retirar el mismo, la autoridad de aplicación podrá exigir la reubicación del mismo con el fin de salvaguardar la seguridad de las personas y/o animales, asimismo deberá asentarse expresamente dicha circunstancia en los registros que corresponda y pagina web.-

**ARTÍCULO 7º):** MODIFICASE el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 28º):** Transcurridos cinco (5) días de su captura la Autoridad de Aplicación lo ofrecerá en adopción, a través de campañas implementadas por la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores.-

**ARTÍCULO 8º):** MODIFICASE el Artículo 48º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48º):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Dirección de Zoonosis y Vectores o de la dependencia que lo suceda.-

**ARTÍCULO 9º):** MODIFICASE el Artículo 49º) de la Ordenanza N° 11036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 49º):** Anualmente y conjuntamente con el presupuesto, consignará un anexo que identifique claramente un detalle del gasto estimado necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza, asignado a la Actividad Programática de Zoonosis y Vectores.-

**ARTÍCULO 10º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-100-B-2014).-**

ES COPIA  
mv

FDO.: SCHLERETH  
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13065/2015  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD.100.13,14

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2046  
Fecha 02 / 10 / 2015